

**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS.**

TÍTULO 5: Catálogo

**Aprobación inicial.**

## TÍTULO 5 CATÁLOGO

### 1. NORMAS COMUNES DE PROTECCIÓN

#### 1.1. Deberes generales de conservación de los bienes inmuebles.

##### 1.1.1. Legislación vigente.

La Ley de Urbanismo de Castilla y León en su artículo 8, con carácter general, establece que:

Sin perjuicio de los deberes urbanísticos establecidos para cada clase de suelo, los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles deberán:

- a) Destinarlos a usos que no estén prohibidos por las Leyes o el planeamiento urbanístico.
- b) Mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

El artículo 106 de la misma Ley prescribe y detalla las características de las órdenes de ejecución, a los fines de:

- a) Conservar y reponer en los bienes inmuebles las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación.
- b) Adaptar los bienes inmuebles a las condiciones del ambiente urbano o natural.

-119-

Los puntos 2, 3 y 4 del mismo artículo señalan las condiciones de actuación en estos supuestos.

El límite del deber de conservación mencionado en el artículo 106.3 de la Ley de Urbanismo viene determinado por el artículo 107 de la misma Ley, en lo referente a la declaración de ruina, y por el art. 19 del RUCyL.

Normativa vigente:

- Decreto 571/1963, de 14 marzo, sobre la protección de escudos y emblemas.
- Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español (BOE de 29 de junio), su desarrollo en el Decreto 111/1986, de 10 de enero, y el Reglamento de dicha Ley 620/1987, de 10 de abril, (BOE de 13 de mayo).
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (BOCyL 19-07-2002).
- Decreto 37/2007, de 19 de abril, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (BOCyL 25-04-2007).
- Modificación de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León 8/2004, de 22 de diciembre, (BOCyL 23-12-2004)
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL).

### 1.1.2. Deberes de los propietarios de los inmuebles:

En aplicación de las determinaciones legales antes referidas se consideran contenidos en el deber de conservación de los propietarios de cualquier tipo de inmueble, los especificados en el art. 19 del RUCyL, sobre condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad.

Según se contiene en el Capítulo II de la LRSV/98, y en el art. 8 de la LUCyL, sin perjuicio de los deberes urbanísticos establecidos para cada clase de suelo, los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles deberán:

- a) Destinarlos a usos que no estén prohibidos por las Leyes o las presentes Normas.
- b) Mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.
- c) Resolver la dotación de los servicios que resulten necesarios o exigibles conforme al uso y demás características del bien y a las determinaciones de las presentes Normas y sectorial.
- d) Cumplir las demás prescripciones de la normativa sectorial vigente.

El coste de las obras que se deriven de las obligaciones establecidas en este artículo corresponderá a los propietarios, salvo cuando la normativa sectorial aplicable disponga que sea sufragado por la Administración pública o por las empresas concesionarias de servicios públicos; y en el supuesto del apartado 1.b), corresponderá a los propietarios sólo hasta el límite del deber legal de conservación, entendido como la mitad del coste de reposición del bien, excluido el valor del suelo.

-120-

Podrán dictarse órdenes de ejecución para exigir el cumplimiento del deber de conservación, concediéndose un plazo para su realización acorde con la magnitud de las obras necesarias, sobrepasado el cual podrá incurrirse en infracción.

Se entenderán como condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato las siguientes:

#### 1. Urbanizaciones:

El propietario de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de redes de servicio en correcto estado de funcionamiento, además, en urbanizaciones particulares, correrá a su cuenta la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio del alumbrado y de los restantes elementos y servicios de la urbanización.

#### 2. Construcciones:

En cuanto a las condiciones de seguridad, las edificaciones deberán mantenerse con sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. Los elementos de la estructura deberán

mantenerse en buen estado de forma que se garantice el cumplimiento de su función resistente, defendiéndolos de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Los materiales de cobertura, cerramiento y revestimiento de fachadas deberán conservarse de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

En cuanto a las condiciones de salubridad, deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Se mantendrán tanto en el edificio como en sus espacios libres las condiciones de limpieza adecuadas para evitar infecciones o plagas. Se mantendrán en buen estado las instalaciones correctoras de emisiones para que desempeñen plena y adecuadamente su función.

En cuanto a las condiciones de ornato, las fachadas y elementos visibles desde la vía pública se mantendrán adecuadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

### 3. Instalaciones y carteles.

Serán de aplicación las condiciones establecidas en el apartado b), adaptadas a la naturaleza de instalaciones y carteles.

#### 1.1.2.1 Ruina en las edificaciones.

-121-

Según lo contenido en el art. 107 de la LUCyL, cuando alguna construcción o parte de ella estuviera en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación, y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

La declaración de ruina producirá los efectos establecidos en el citado art. 107 y en el resto de la legislación aplicable. Conforme a lo establecido en dicho artículo 107, se declarará el estado ruinoso de las edificaciones en los siguientes supuestos:

1. Cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad y estabilidad exceda del límite del deber legal de conservación definido en el artículo 8.2 de la LUCyL.
2. Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación fuera de ordenación.

Los inmuebles catalogados como de interés histórico-artístico, no podrán ser objeto de declaración de ruina atendiendo al coste de las obras de reparación que sean precisas en los mismos, en cuyo caso sólo procederán obras de conservación o rehabilitación.

En caso de incumplimiento de los plazos señalados en la declaración de ruina, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las medidas dispuestas en ella, o bien resolver la sujeción del inmueble al régimen de venta forzosa, salvo si la demora implicase peligro, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en

los párrafos siguientes.

Cuando la amenaza de ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública o la integridad de un inmueble afectado por declaración de Bien de Interés Cultural, el Ayuntamiento podrá ordenar el inmediato desalojo y apuntalamiento del inmueble, y las demás medidas necesarias para evitar daños a las personas y a los bienes públicos; entre ellas sólo se incluirá la demolición parcial de los elementos no protegidos cuando sea imprescindible, y en ningún caso cuando afecte a un inmueble declarado Monumento.

El Ayuntamiento será responsable de las consecuencias de las medidas citadas en el número anterior, sin que ello exima al propietario de su responsabilidad en la conservación del inmueble, incluida la obligación de costear los gastos realizados por el Ayuntamiento, hasta el límite del deber legal de conservación definido en el artículo 8.2 de la LUCyL.

#### 1.1.3. Colaboración municipal y de otros organismos competentes.

Según dispone el art. 19.2 del RUCyL, el coste de los trabajos, obras y servicios necesarios para cumplir el deber de conservación corresponde a los propietarios sólo hasta el límite del citado deber, correspondiendo el exceso al Ayuntamiento.

-122-

#### 1.1.4. Contribución de los inquilinos al deber de conservación.

Lo establecido a deberes de los propietarios de los inmuebles se entiende sin perjuicio de las obligaciones y derechos que para los se derivan de la legislación relativa a arrendamientos y, particularmente, del artículo 110 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

### **1.2. Conservación específica del patrimonio catalogado.**

#### 1.2.1. Efectos de la catalogación.

La catalogación de los bienes identificados en este documento significa la declaración de la existencia en ellos de determinados valores que la LUCyL ordena proteger.

La catalogación implica asimismo, la inclusión de las obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento y reestructuración de los bienes aquí identificados en los regímenes de subvenciones, exenciones fiscales y beneficios del artículo 106.2 de la LUCyL, y demás normativa relativa a esta materia.

#### 1.2.2. Deberes de conservación de los bienes catalogados.

Los deberes de conservación de un bien inmueble comporta la obligación de su  
CATÁLOGO.

conservación, protección y custodia tanto para el propietario como para la Administración en la parte que le corresponda.

Corresponde al propietario del inmueble catalogado realizar a su costa o al inquilino en los términos del artículo 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, al igual que a los de cualquier otro inmueble, los trabajos de mantenimiento, consolidación y reforma que se detallan en este documento.

Corresponde a la Administración, en base a la existencia de razones de utilidad pública o interés social la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, así como, en aplicación de los artículos 106.2 y 106.3 de la LUCyL, la aportación complementaria necesaria por encima del límite del deber de conservación de aquellos y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.

#### 1.2.3. Conservación subsidiaria y expropiación forzosa.

En aplicación del artículo 106.4 de la LUCyL, el incumplimiento de los deberes de conservación u órdenes de ejecución podrán dar lugar a la realización subsidiaria municipal o autonómica de las obras necesarias, con cargo a los propietarios afectados.

-123-

La declaración de utilidad pública que la catalogación comporta, y la aplicación a los bienes catalogados del artículo 36 y 37 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, faculta a la Administración para acometer la expropiación forzosa de aquellos cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento.

#### 1.2.4. Estado ruinoso de los bienes catalogados.

Se declarará el estado ruinoso de un bien inmueble catalogado en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Situación de ruina física irrecuperable, en base a la existencia de datos que comprometan las condiciones mínimas de seguridad, no reparables técnicamente por los medios normales, que conlleven la necesidad de sustituir elementos constructivos con misión estructural en una proporción superior al 50% del total de dichos elementos, y ausencia de las ayudas públicas precisas para ejecutar la diferencia entre el 50% y el total de las obras necesarias.
- b) Coste de la reparación de los citados datos, superior al 50% del valor actual de reposición del inmueble y ausencia de las subvenciones públicas necesarias para cubrir la diferencia entre el límite del 50% y el total del coste del presupuesto.

El expediente basado en el primer supuesto deberán contener un informe suscrito por técnico competente que incluya un inventario y medición pormenorizada del

total de los elementos estructurales del inmueble, clasificados por tipos (zanjas corridas, zapatas, pilotes, muros portantes, soportes, vigas, forjados, cerchas tableros u otros) y cualificados en las unidades métricas habituales, con expresión del porcentaje que cada tipo representa respecto del total de la estructura del inmueble y una relación de los que precisan sustitución con indicación del porcentaje que representan frente al total de los de su tipo correspondiente y, por último, la suma de los productos de las dos series de porcentajes aquí descritas, que deberán resultar superior al 50%.

En el segundo supuesto de los mencionados como causas, el expediente deberá acompañar un informe técnico en el que se presupuesten las obras de reparación necesarias y su coste supere el 50% del valor de reposición del inmueble, calculado en base al coste actual de construcción de otro de idéntica superficie y volumen y con una categoría y calidad constructiva similares a las que se aplicaron en su origen, pero con los medios, técnicas y materiales actuales. Dado que el inmueble catalogado contiene otros valores históricos, artísticos, etc. distintos del económico, la valoración de reposición arriba descrita no se verá afectada por coeficiente alguno de depreciación por edad, pero sí lo podrán ser por los coeficientes de mayoración cuya aplicación pueda considerarse justificada en base a la existencia de los citados valores que dieron lugar a su catalogación.

-124-

Como norma general, se aplicará lo dispuesto en el art. 108 de la LUCYL.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado, o la denuncia de su situación de ruina inminente, podrán dar lugar a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa del mismo.

En todo caso, se requerirá la preceptiva autorización de derribo según el art. 24 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

### **1.3. Infracciones.**

En aplicación del art. 115.1.a) de la LUCyL, constituye infracción urbanística muy grave la demolición de inmuebles catalogados en el planeamiento urbanístico.

Serán responsables de la infracción los sujetos contemplados en el art. 116 de la LUCyL.

Las sanciones de aplicación serán las previstas en el art. 117 de la LUCyL, para sanciones muy graves.

## **2 CLASIFICACIÓN**

### **2.1. Ámbito de aplicación.**

El presente catálogo contiene un inventario de los bienes a los que se hace

referencia en las ordenanzas de estas Normas, mediante el cual se instrumenta el objetivo de protección y conservación, a través de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes presentes en este documento. Los elementos a proteger que recoge el presente catálogo, se dividen en los siguientes grupos:

- a) Patrimonio arquitectónico.
- b) Yacimientos arqueológicos.

En cuanto a las edificaciones, en general, la catalogación afecta a cada parcela completa. Cuando sólo se refiera a elementos aislados, se constatará explícitamente.

Los yacimientos arqueológicos catalogados que figuran en el presente documento y en los planos, se protegen permitiéndose aquellos usos relacionados con valores culturales, como investigación, protección o conservación en museo. Toda excavación con la excepción del nivel de roturación actual, ya removido, se efectuará con metodología arqueológica, mediante sistemas de prospección, excavación y control.

## **2.2. Patrimonio arquitectónico**

### 2.2.1 Definición

-125-

Se establecen grados de protección para los diferentes grupos, de acuerdo al artículo 121.2.a) del RUCyL, definidos en la Disposición Adicional Única, conceptos.h):

### 2.2.2 Grados de protección de edificaciones y elementos singulares

Se establecen tres grados de protección para el las edificaciones:

- Protección integral: grado de protección que afecta a todo el inmueble, preservando por tanto todas sus características, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a su singularidad como elemento integrante del patrimonio construido.
- Protección estructural: grado de protección que afecta a la identidad del inmueble y a los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso y ocupación del espacio.
- Protección ambiental: grado de protección que afecta, no tanto al inmueble en sí mismo sino a su recuerdo histórico como integrante del patrimonio cultural colectivo.

Los elementos singulares, como cruces, fuentes y puentes, constituirán un grado de protección específico.

Será de aplicación la normativa sectorial vigente cuando se solicite la correspondiente licencia.



### 2.2.3 Obras permitidas

- Obras de restauración:

Son todas aquellas acciones constructivas que contribuyen a mantener el edificio en su configuración y usos actuales. Se incluyen las obras de demolición y/o limpieza de todo elemento que entorpezca la comprensión histórica y formal del edificio, previa documentación e investigación.

- Obras de rehabilitación:

Son acciones edificatorias que contribuyen a devolver al edificio su uso y capacidad de servicio cumpliendo los parámetros actuales de seguridad, salubridad y adaptación a la función a la que se destine sin desvirtuar su tipología formal, su expresión arquitectónica ni su imagen urbana.

- Obras de restitución:

Son las acciones constructivas que permiten reponer partes orgánicas del edificio dañadas o imposibles de mantener, previa resolución de su estado de ruina. Se entiende que el nuevo elemento o parte debe tener las mismas características formales que el sustituido.

- Obras de renovación:

Son las que implican la demolición completa del edificio y su sustitución por otro con características que marque la normativa para nuevas edificaciones, sin referencias formales al edificio sustituido.

-126-

### 2.2.4 Asignación de obras permitidas a los grados de protección.

Con las matizaciones que se consignan en cada ficha particular, con carácter general se permiten:

- Obras de restauración a los edificios con protección integral.
- Obras de rehabilitación a los edificios con protección estructural.
- Obras de restitución a los edificios con protección ambiental.

Incluyéndose en cada nivel inferior todas las obras permitidas en los niveles superiores.

## **2.3. Yacimientos arqueológicos**

### 2.3.1 Definición

Se establecen grados de protección para los diferentes grupos, de acuerdo al informe técnico arqueológico realizado (expediente Servicio Territorial de Cultura: MU-1/2024).

### 2.3.2 Grados de protección de los Bienes Arqueológicos

Los diferentes niveles o grados de protección que se aplica a los elementos del Patrimonio Arqueológico son los establecidos en el informe arqueológico, se detallan también las autorizaciones y actuaciones que conlleva asociadas cada uno de ellos y que serán perceptivas a la hora de acometer cualquier proyecto de obra que pudiera afectar al subsuelo de los mismos.

#### 2.3.2.1 Protección integral

##### **Ámbito.**

- Yacimiento arqueológico inventariado: Aldealhama

##### **Justificación del grado.**

Este grado de protección integral, se aplicará a aquellos yacimientos donde las evidencias indican que contienen restos arqueológicos relevantes, en ocasiones ya constatados en anteriores intervenciones arqueológicas (excavaciones o prospecciones), con un grado de conservación y entidad histórica que requiere su protección libre de edificaciones, siendo susceptibles de ser musealizados en un futuro, atendiendo fundamentalmente a su interés científico para el conocimiento de los orígenes, formación e historia del municipio.

Queda incluido en este grado de protección integral el yacimiento inventariado Aldealhama, tal como figuran en la ficha del catálogo incluida en el siguiente epígrafe de este informe técnico. Todos ellos cuentan además con la normativa de protección establecida por la legislación vigente para yacimientos arqueológicos inventariados en suelo rústico con protección cultural.

-127-

##### **Medidas generales.**

Cualquier intervención en este espacio estará supeditada a la aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, quien habrá de informar favorablemente para la realización de dichos trabajos, previa presentación de proyecto arqueológico por parte de técnico competente. En cualquier caso será de aplicación la normativa de protección establecida por la legislación vigente para yacimientos arqueológicos inventariados.

##### **Obras permitidas.**

El yacimiento arqueológico incluido en este ámbito queda protegido con un grado de protección máximo, y no se permite ningún tipo de obra que suponga cualquier alteración de los mismos, salvo todas aquellas encaminadas a su excavación arqueológica con fines científicos, conservación, consolidación, restauración e integración, admitiéndose, en todo caso, obras en relación con la puesta en valor de los restos o en relación con usos culturales de los mismos.

En obras de tipo de consolidación, restauración, rehabilitación, etc., que afecten a la fábrica u otros elementos que hayan sido sustancialmente determinantes para el grado de protección integral, será preceptiva la intervención de profesionales especialistas (arqueólogo, historiador, restaurador, etc.) que colaboren en el estudio de la fábrica, en la documentación de la planta y alzado, en la interpretación y valoración de los elementos

arquitectónicos que fueran objeto del proyecto de restauración, de acuerdo con su coherencia en su origen y en su evolución histórica.

#### **Protección de los usos.**

De acuerdo con lo que se especifica en el artículo 92.2.3 del Decreto 37/2007, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, los lugares en los que se encuentre bienes arqueológicos, entendiendo como tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el Artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. En estos lugares no deberán autorizarse, en ningún caso, usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

#### **Deber de conservar y proteger.**

Son responsables de la protección, conservación y mejora del patrimonio arqueológico de La Vellés los siguientes organismos y personas:

El Ayuntamiento de La Vellés, en virtud de las competencias y obligaciones asignadas a los consistorios en la Ley 12/2002, muy especialmente en sus artículos 3.2, 29.4 (expropiación forzosa), 39 (licencias), 43, 44 y 49 que definen la cooperación entre Administraciones, las obligaciones de las Administraciones Públicas en la protección del patrimonio y la definición de instrumentos urbanísticos municipales.

-128-

La Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, en virtud de las competencias exclusivas que sobre el Patrimonio Cultural de Castilla y León tiene atribuidas. A todos los efectos, se trata de la Administración competente para todos los aspectos relacionados con las intervenciones en el Patrimonio Cultural del término municipal de La Vellés.

Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en virtud del artículo 67 del Decreto 37/2007, tendrán el deber de conservar, custodiar y proteger debidamente estos bienes para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro. Para ello deberán velar especialmente por la conservación del conjunto de valores culturales, artísticos e históricos que en su momento justificaron su condición de bienes protegidos, para garantizar su transmisión a las generaciones futuras.

#### 2.3.2.2 Cautela arqueológica

##### **Ámbito**

- Yacimientos arqueológicos inventariados: Aldealhama Sur, Pedraza, Los Melgares, Prado de Abajo, Francos/El Franco I, Francos/El Franco II, Las Canteras y Barro Vago.

**Justificación del grado.**

Este nivel de protección, se aplicará a aquellos yacimientos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es elevada, siendo necesaria una verificación previa de su significado en términos cuantitativos (alcance espacial y cualitativo), valor científico y/o cultural.

Quedan incluidos en este grado de protección ocho yacimientos inventariados: Aldealhama Sur, Pedraza, Los Melgares, Prado de Abajo, Francos/El Franco I, Francos/El Franco II, Las Canteras y Barro Vago, tal como figuran en las fichas del catálogo incluidas en el siguiente epígrafe de este informe técnico. Todos ellos cuentan además con la normativa de protección establecida por la legislación vigente para yacimientos arqueológicos inventariados en suelo rústico con protección cultural.

**Medidas generales.**

Cualquier intervención en estos espacios estará supeditada a la aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, quien habrá de informar favorablemente para la realización de dichos trabajos, previa presentación de proyecto arqueológico por parte de técnico competente.

**Obras permitidas.**

Todos los movimientos de tierras deberán estar asociados a actividad arqueológica preventiva. No obstante, si se tratara de obras cuya ejecución llevara aparejada una afección que pueda considerarse mínima al subsuelo, como pastoreo o arada superficial, se considera que éstas no tendrán prescripción técnica de orden arqueológico. -129-

En el caso de obras puntuales de carácter menor, como la excavación de un sondeo para captación de agua, la colocación de postes... etc., cuya ejecución no exceda la remoción del terreno en una superficie mayor de los 3 m<sup>2</sup> en total, será preceptiva la realización de un mero control arqueológico simultáneamente a la ejecución de dichas obras y siempre con el correspondiente permiso oficial de la administración competente en materia de Patrimonio Cultural, cuyo objetivo será, llegado el caso, tomar las medidas correctoras pertinentes.

Si se tratara de movimientos de tierras vinculados a explotaciones ganaderas, plantaciones forestales, construcciones de infraestructuras, instalación de regadío, parques eólicos, huertas solares, excavaciones de zanjas... etc. que pudieran ser autorizadas de acuerdo a la legislación vigente en materia de Urbanismo y Patrimonio Cultural, como paso previo a la ejecución de dichas obras y siempre con el correspondiente permiso oficial de la administración competente en materia de Patrimonio Cultural, habrá de ejecutarse una excavación consistente en la realización de sondeos arqueológicos que permitan evaluar las características de los restos y las condiciones de conservación de los mismos para, con posterioridad, tomar las medidas correctoras pertinentes. El número y las dimensiones de estos sondeos, que como mínimo abarcará el 12-15 % de la superficie afectada por la obra, variarán en función de las características del enclave y de la obra que esté previsto ejecutarse. La metodología con la que se

realicen estas actuaciones (medios mecánicos, manual o mixta...) se determinará teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, haciéndose constar razonadamente en el oportuno proyecto de intervención arqueológica, siempre en coordinación con los técnicos competentes de los Servicios Territoriales de Cultura de la Junta de Castilla y León. Dicho proyecto de intervención habrá de ser redactado por un técnico arqueólogo y ser autorizado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Tras la realización de los sondeos, si los resultados obtenidos indicaran que los restos arqueológicos o secuencias estratigráficas continuaran más allá del espacio delimitado como yacimiento o entorno de protección, la extensión de dicho espacio habría de ser ampliada, haciéndose extensiva la protección Media a los nuevos espacios incorporados.

Si los restos o niveles de interés arqueológico exhumados en los sondeos fueran de una importancia arqueológica notable, será preciso proceder a la completa excavación en área del espacio afectado por las obras, sin descartar dotar a dichos restos o niveles de una mayor protección, procediéndose al cambio de cautela arqueológica por una protección integral.

Por el contrario, caso de que los restos documentados en los sondeos no contaran con interés suficiente y fuera innecesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de los sucesivos movimientos de tierras que se efectúen en este espacio al que se había atribuido la cautela arqueológica. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo, cuyo cometido será la documentación de posibles restos arqueológicos ubicados en las zonas no sondeadas y que pudieran quedar al descubierto en la fase de ejecución del proyecto de obra en lo relativo a la afección al subsuelo.

Una vez concluida la intervención arqueológica, el técnico responsable de la actuación presentará el correspondiente informe con los resultados obtenidos y, en su caso, con las medidas correctoras y de conservación necesarias para evitar la alteración o deterioro de los restos arqueológicos, siendo la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural quien habrá de pronunciarse al respecto.

El Ayuntamiento, ante cualquier solicitud previa de licencia de obra que suponga remociones del subsuelo, así como en todas las fases siguientes hasta el proyecto de ejecución, le comunicará al promotor la presente normativa arqueológica.

#### **Protección de los usos.**

De acuerdo con lo que se especifica en el artículo 92.2.3 del Decreto 37/2007, del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, los lugares en los que se encuentren bienes arqueológicos, entendiéndose por tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el Artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. En estos lugares los usos permitidos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 64.2 del Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Urbanístico de Castilla y León, no debiéndose

autorizar, en ningún caso, usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

**Deber de conservar y proteger.**

Son responsables de la protección, conservación y mejora del patrimonio arqueológico de La Vellés los siguientes organismos y personas:

El Ayuntamiento de La Vellés, en virtud de las competencias y obligaciones asignadas a los consistorios en la Ley 12/2002, muy especialmente en sus artículos 3.2, 29.4 (expropiación forzosa), 39 (licencias), 43, 44 y 49 que definen la cooperación entre Administraciones, las obligaciones de las Administraciones Públicas en la protección del patrimonio y la definición de instrumentos urbanísticos municipales.

La Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, en virtud de las competencias exclusivas que sobre el Patrimonio Cultural de Castilla y León tiene atribuidas. A todos los efectos, se trata de la Administración competente para todos los aspectos relacionados con las intervenciones en el Patrimonio Cultural del término municipal de La Vellés.

Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en virtud del artículo 67 del Decreto 37/2007, tendrán el deber de conservar, custodiar y proteger debidamente estos bienes para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro. Para ello deberán velar especialmente por la conservación del conjunto de valores culturales, artísticos e históricos que en su momento justificaron su condición de bienes protegidos, para garantizar su transmisión a las generaciones futuras.

-131-

En Salamanca, a septiembre de 2024



Fdo. Álvaro Sánchez de Miguel, arquitecto.

## **NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS.**

### TÍTULO 5: Catálogo

#### 3. Fichas del patrimonio arquitectónico

#### **Aprobación inicial.**

**FICHA U1**DENOMINACIÓN: **IGLESIA PARROQUIAL SANTA ANA**SITUACIÓN: **CALLE IGLESIA N° 1**REFERENCIA CATASTRAL: **4303301TL8540S0001LS****CARACTERÍSTICAS**Naturaleza: **EDIFICIO RELIGIOSO**Fecha aproximada: **siglo 1578-1637**Estado de conservación: **REGULAR****BIEN DE INTERES CULTURAL:**

B.I.C.:-

**NIVEL DE CATALOGACIÓN:**Nivel de protección: **INTEGRAL**Medidas de protección, conservación y recuperación: **se permitirán exclusivamente OBRAS DE RESTAURACIÓN** bajo la tutela de los organismos competentes de patrimonio.Descripción y observaciones: **iglesia edificada en el centro del casco consolidado, sobre la antigua ermita. Tiene planta basilical, con tres naves construidas sobre arcos formeros que descansan sobre dos pilares centrales, creando un espacio interior de gran amplitud donde se diluye la geometría de las tres naves.**

Está asentada sobre muros de sillería de piedra franca de Villamayor, y dispone de tres accesos: el más relevante, orientado al sur, constituye el acceso principal por su mayor ornamentación, entre la cual destaca la hornacina que aloja la imagen de Santa Ana; el segundo, bajo la torre del campanario, y el tercero en la sacristía.

Tiene ocho ventanas que iluminan el interior, donde destaca la capilla mayor rematada con una bóveda de crucería con nervaduras ornamentales, imitando a las realizadas en el gótico tardío.

La iglesia sufrió un incendio el 23 junio de 1927, el cual arrasó la ornamentación, retablos y cubierta, conservando su envolvente exterior pero dejando el interior diáfano y sin decoración alguna.

En la fecha de redacción de la presente ficha (septiembre de 2024), presenta una patología con lesiones diversas: modernos aplacados en la cara exterior de los arranques de los muros, abundante humedad por capilaridad, crecimiento de musgos y líquenes en las caras menos soleadas, reparaciones puntuales en muros de sillería a base de mortero de cemento, sillares fracturados o desplazados, erosión por meteorización etc.

-133-





## FICHA U2

DENOMINACIÓN: **VIVIENDA CALLE MAYOR N°1**

SITUACIÓN: **CALLE MAYOR N° 1**

REFERENCIA CATASTRAL: **4303016TL8540S0001MS**

### CARACTERÍSTICAS

Naturaleza: **EDIFICIO RESIDENCIAL**

Fecha aproximada: **PRINCIPIOS SIGLO XX**

Estado de conservación: **BUENO**

### BIEN DE INTERES CULTURAL:

B.I.C.:-

### NIVEL DE CATALOGACIÓN:

Nivel de protección: **ESTRUCTURAL**

Medidas de protección, conservación y recuperación: **se permiten OBRAS DE REHABILITACIÓN** destinadas a la remodelación interior, respetando los elementos estructurales básicos, como muros de carga, escalera, estructura de madera y entramados, así como la envolvente exterior.

Descripción y observaciones:





### FICHA U3

DENOMINACIÓN: **VIVIENDA CALLE MAYOR N°29**

SITUACIÓN: **CALLE MAYOR N° 29**

REFERENCIA CATASTRAL: **4303003TL8540S0001WS**

#### CARACTERÍSTICAS

Naturaleza: **EDIFICIO RESIDENCIAL**

Fecha aproximada: **PRINCIPIOS SIGLO XX**

Estado de conservación: **BUENO**

#### BIEN DE INTERES CULTURAL:

B.I.C.: -

#### NIVEL DE CATALOGACIÓN:

Nivel de protección: **ESTRUCTURAL**

Medidas de protección, conservación y recuperación: **se permiten OBRAS DE REHABILITACIÓN** destinadas a la remodelación interior, respetando los elementos estructurales básicos, como muros de carga, escalera, estructura de madera y entramados, así como la envolvente exterior.

Descripción y observaciones: -



## FICHA U4

DENOMINACIÓN: **CASA RURAL CALLE MAYOR N°33**

SITUACIÓN: **CALLE MAYOR N° 33**

REFERENCIA CATASTRAL: **4303001TL8540S0001US**

### CARACTERÍSTICAS

Naturaleza: **OCIO Y HOSTELERÍA**

Fecha aproximada: **PRINCIPIOS SIGLO XX**

Estado de conservación: **BUENO**

### BIEN DE INTERES CULTURAL:

B.I.C.: -

### NIVEL DE CATALOGACIÓN:

Nivel de protección: **ESTRUCTURAL**

Medidas de protección, conservación y recuperación: **se permiten OBRAS DE REHABILITACIÓN** destinadas a la remodelación interior, respetando los elementos estructurales básicos, como muros de carga, escalera, estructura de madera y entramados, así como la envolvente exterior.

Descripción y observaciones:



## FICHA U5

DENOMINACIÓN: **EDIFICACIONES CON PROTECCION AMBIENTAL**

SITUACIÓN: **VARIAS (ver plano PO.04)**

REFERENCIA CATASTRAL: **VARIAS**

### CARACTERÍSTICAS

Naturaleza: **la mayoría de las edificaciones catalogadas en esta ficha son de naturaleza residencial, o bien construcciones auxiliares del uso principal.**

Fecha aproximada: **VARIAS.**

Estado de conservación: **el estado de conservación varía en función de la edificación, coexistiendo fichas como la U5.29, U5.34 o U5.42 que están en mal estado, y otras como la U5.11, U5.14 o U5.19, que se encuentran en buen estado aun no estando reformadas recientemente.**

### BIEN DE INTERES CULTURAL:

B.I.C.:-

### NIVEL DE CATALOGACIÓN:

Nivel de Protección: **AMBIENTAL 1**

Medidas de protección, conservación y recuperación: **debe respetarse la envolvente (fachada y cubierta); en el interior se permitirán OBRAS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN Y RESTITUCIÓN.**

-138-

Descripción y observaciones: **si mediante justificación técnica se acredita que no es viable conservar íntegramente la fachada, se procederá a desmontar los elementos dañados y recolocarlos en su posición original y con las técnicas constructivas tradicionales.**

**Se conservará la geometría de parcela, con las tapias, portones, y otros elementos de valor, los cuales permitirán identificar el tejido y ambiente tradicional.**





U5.1 Calle CarreanCHA n°64  
Ref. catastral: 4305808TL8540N0001BR



U5.2 Calle CarreanCHA n°28  
Ref.Catastral:44405611TL8540N0001RR



U5.3 Calle Mayor n°53  
Ref.Catastral: 4405618TL8540N0001ZR



U5.4 Calle Antigua n°13  
Ref.Catastral: 4404204TL8540S0001HS



U5.5 Plaza Alfonso XII n°14  
Ref.Catastral: 4504803TL8540S0001MS



U5.6 Plaza de los Cascos Azules n°5  
Ref.Catastral: 4404501TL8540S0001QS



U5.7 Calle Arzobispo Almaraz n°1  
Ref.Catastral: 4404512TL8540S0001RS



U5.8 Calle Plata n°27  
Ref.Catastral: 4404413TL8540S0001OS



U5.9 Calle Plata n°42  
Ref.Catastral: 4504602TL8540S0001YS



U5.10 Calle Plata n°30  
Ref.Catastral: 4504611TL8540S0001FS

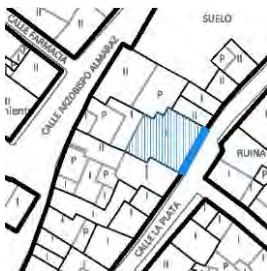




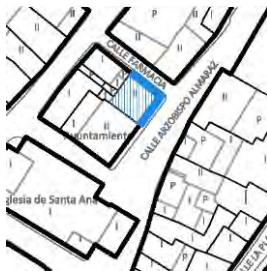
U5.11 Av. Arroyo nº53  
Ref.Catastral: 4504612TL8540S0001MS



U5.12 Calle Arzobispo Almaraz nº8  
Ref.Catastral: 4403001TL8540S0001XS



U5.13 Calle Plata nº13  
Ref.Catastral: 4403008TL8540S0001HS

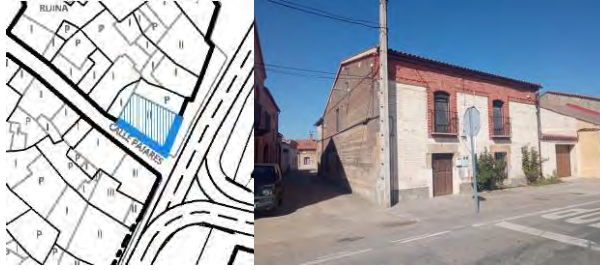


U5.14 Plaza del Ayuntamiento nº2  
Ref.Catastral: 4403702TL8540S0001DS



U5.15 Plaza del Ayuntamiento nº1  
Ref.Catastral: 4403703TL8540S0001XS





U5.16 Av. Arroyo nº43  
Ref.Catastral: 4403308TL8540S0001TS



U5.17 Carretera de Pedrosillo nº27  
Ref.Catastral: 4602306TL8540S0001SS



U5.18 Calle Transcorrales nº44  
Ref.Catastral: 4203305TL8540S0001JS



U5.19 Calle Mayor nº11  
Ref.Catastral: 44303012TL8540S0001PS



U5.20 Calle Mayor nº25  
Ref.Catastral: 4303021TL8540S0001K



U5.21 Calle Mayor nº31  
Ref.Catastral: 4303002TL8540S0001HS



U5.22 Calle Mayor nº16  
Ref.Catastral: 4302201TL8540S0001PS



U5.23 Calle Mayor nº6  
Ref.Catastral: 4302206TL8540S0001OS



U5.24 Calle Zapardiel nº2  
Ref.Catastral: 4302223TL8540S0001HS



U5.25 Calle Iglesia nº7  
Ref.Catastral: 4402209TL8540S0001TS





U5.26 Calle Cerrada n°3  
Ref.Catastral: 4402704TL8540S0001ES



U5.27 Calle Cerrada n°11  
Ref.Catastral: 4402708TL8540S0001HS



U5.28 Avenida Arroyo n°7  
Ref.Catastral: 4402718TL8540S0001PS



U5.29 Calle Transcorrales n°50  
Ref.Catastral: 4203502TL8540S0001ZS



U5.30 Calle Zapardiel n°21  
Ref.Catastral: 4202304TL8540S0001ES



U5.31 Calle Zapardiel n°19  
Ref.Catastral: 4202305TL8540S0001SS



U5.32 Calle Triunfo n°4  
Ref.Catastral: 4202306TL8540S0001ZS



U5.33 Calle Canela n°15  
Ref.Catastral: 4202309TL8540S0001WS



U5.34 Calle Triunfo n°7  
Ref.Catastral: 4302003TL8540S0001BS



U5.35 Calle Triunfo n°19  
Ref.Catastral: 4302504TL8540S0001ES





U5.36 Calle Triunfo n°24  
Ref.Catastral: 4301102TL8540S0001PS



U5.37 Calle Galiana n°24  
Ref.Catastral: 4201106TL8540S0001IS



U5.38 Calle Canela n°22  
Ref.Catastral: 4201303TL8540S0001SS



U5.39 Calle Canela n°24  
Ref.Catastral: 4201302TL8540S0001E



U5.40 Calle Canela n°26  
Ref.Catastral: 4201301TL8540S0001JS

**FICHA U6**

DENOMINACIÓN: **EDIFICACIONES PROTECCION AMBIENTAL**

SITUACIÓN: **VARIAS (ver plano PO.04)**

REFERENCIA CATASTRAL: **VARIAS**

CARACTERÍSTICAS

Naturaleza: **VARIAS**

Fecha aproximada: -

Estado de conservación: **el estado de conservación es correcto, ya que la característica común que define esta ficha, es que son construcciones reformadas recientemente, manteniendo total o parcialmente aquellos elementos que presentaban cierto interés.**

BIEN DE INTERES CULTURAL:

B.I.C.: -

NIVEL DE CATALOGACIÓN:

Nivel de Protección: **AMBIENTAL 2**

Medidas de protección, conservación y recuperación: **deberán conservarse los elementos tradicionales que han sido respetados tras la intervención (fachada, envolvente completa, elementos estructurales, otros aislados etc.); para el resto del edificio, se aplicará la ordenanza que le corresponda del plano PO-02.** -147-

Descripción y observaciones: -



U6.1 Plaza Alfonso XII n°10  
Ref.Catastral: 4504302TL8540S0001JS



U6.2 Calle Plata n°44  
Ref.Catastral: 4504601TL8540S0001BS



U6.3 Calle Carreancho n°5  
Ref.Catastral: 4504603TL8540S0001GS



U6.4 Calle Mayor n°49  
Ref.Catastral: 4404712TL8540S0001SS



U6.5 Calle Plata n°24  
Ref.Catastral: 4504613TL8540S0001OS





U6.6 Calle Plata n°22  
Ref.Catastral: 4403301TL8540S0001AS



U6.7 Calle Transcorrales n°42  
Ref.Catastral: 4203304TL8540S0001IS



U6.8 Calle Mayor n°7  
Ref.Catastral: 4303014TL8540S0001TS



U6.9 Calle Iglesia n°4  
Ref.Catastral: 4302210TL8540S0001KS



U6.10 Calle Iglesia n°8  
Ref.Catastral: 4302211TL8540S0001RS





U6.11 Calle Plata nº8  
Ref.Catastral: 4402219TL8540S0001XS



U6.12 Avenida Arroyo nº41  
Ref.Catastral: 4402204TL8540S0001YS



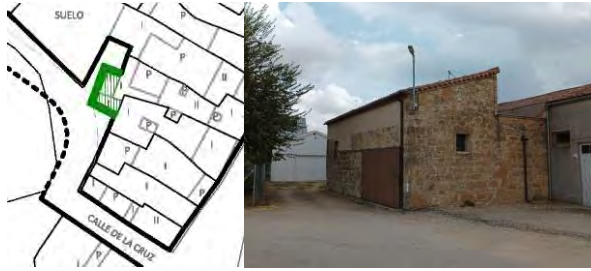
U6.13 Calle Triunfo nº28  
Ref.Catastral: 4301107TL8540S0001OS



U6.14 Calle Triunfo nº30  
Ref.Catastral: 4301108TL8540S0001KS



U6.15 Calle Triunfo nº32  
Ref.Catastral: 44301111TL8540S0001KS



U6.16 Calle Carrevilla nº16  
Ref.Catastral: 4301507TL8540S0001WS



U6.17 Calle Carrevilla nº24  
Ref.Catastral: 4301511TL8540S0001AS



U6.17 Plaza Alcalde D.Carlos Lobato nº19  
Ref.Catastral: 4302506TL8540S0001ZS

**FICHA R1**

DENOMINACIÓN: **PORTADA DE ACCESO AL CEMENTERIO**

SITUACIÓN: **ER EXTRARRADIO 2 (CEMENTERIO)**

REFERENCIA CATASTRAL: **4303301TL8540S0001LS**

CARACTERÍSTICAS

Naturaleza: **EDIFICIO RELIGIOSO**

Fecha aproximada: **siglo XVI**

Estado de conservación: **MALO**

BIEN DE INTERES CULTURAL:

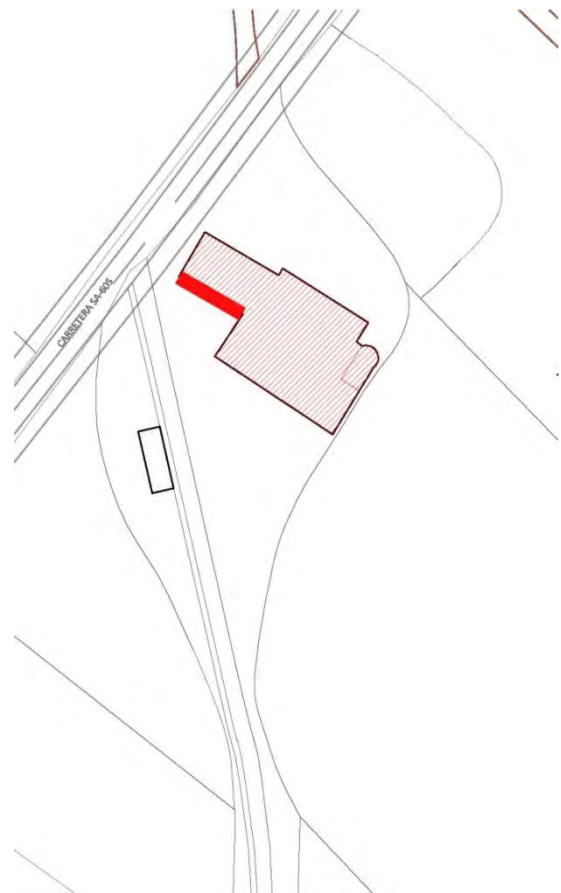
B.I.C.: -

NIVEL DE CATALOGACIÓN:

Nivel de Protección: **ELEMENTOS SINGULARES**

Medidas de protección, conservación y recuperación: **se permitirán exclusivamente OBRAS DE RESTAURACIÓN** bajo la tutela de los organismos competentes de patrimonio; **debe respetarse íntegramente la portada renacentista del XVI y el muro histórico, únicos elementos que se conservan en su estado original.**

Descripción y observaciones: -





## FICHA R2

DENOMINACIÓN: **CAPILLA CARDENAL ALMARAZ**

SITUACIÓN: **ER EXTRARRADIO 2 (CEMENTERIO)**

REFERENCIA CATASTRAL: **002000100TL85A0001AW**

### CARACTERÍSTICAS

Naturaleza: **EDIFICIO RELIGIOSO**

Fecha aproximada: **1914**

Estado de Conservación: **MALO**

### BIEN DE INTERES CULTURAL:

B.I.C.: -

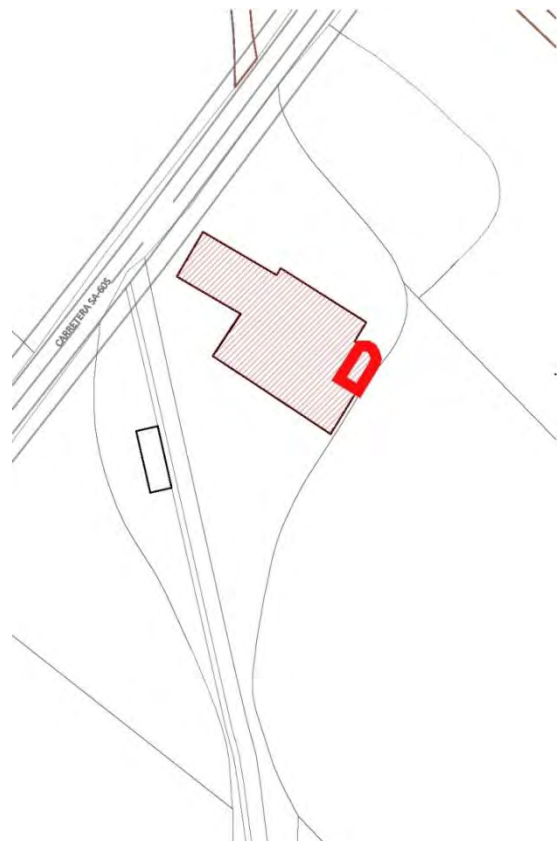
### NIVEL DE CATALOGACIÓN:

Nivel de Protección: **INTEGRAL**

Medidas de protección, conservación y recuperación: **se permitirán exclusivamente OBRAS DE RESTAURACIÓN, bajo la tutela de los organismos competentes de patrimonio.**

Descripción y observaciones: **capilla levantada según proyecto modernista por la familia del cardenal Enrique Almaraz Santos (1847-1922), arzobispo de Sevilla y Toledo, natural de La Vellés, hoy cedida al ayuntamiento; en 1978 dejó de utilizarse por su deterioro, trasladando la imagen de la Virgen a la iglesia.**

-153-



### FICHA R3

DENOMINACIÓN: **RESTOS DEL ANTIGUO VIACRUCIS Y CRUCES**

SITUACIÓN: **ER EXTRARRADIO 2 (CEMENTERIO)**

REFERENCIA CATASTRAL: **VARIAS**

#### CARACTERÍSTICAS

Naturaleza: **ELEMENTOS RELIGIOSOS**

Fecha aproximada: -

Estado de conservación: **REGULAR**

#### BIEN DE INTERES CULTURAL:

B.I.C.: -

#### NIVEL DE CATALOGACIÓN:

Nivel de protección: **ELEMENTOS SINGULARES**

Medidas de protección, conservación y recuperación: **deberán conservarse todos los elementos, pudiendo trasladarse bajo la tutela del organismo competente de patrimonio.**

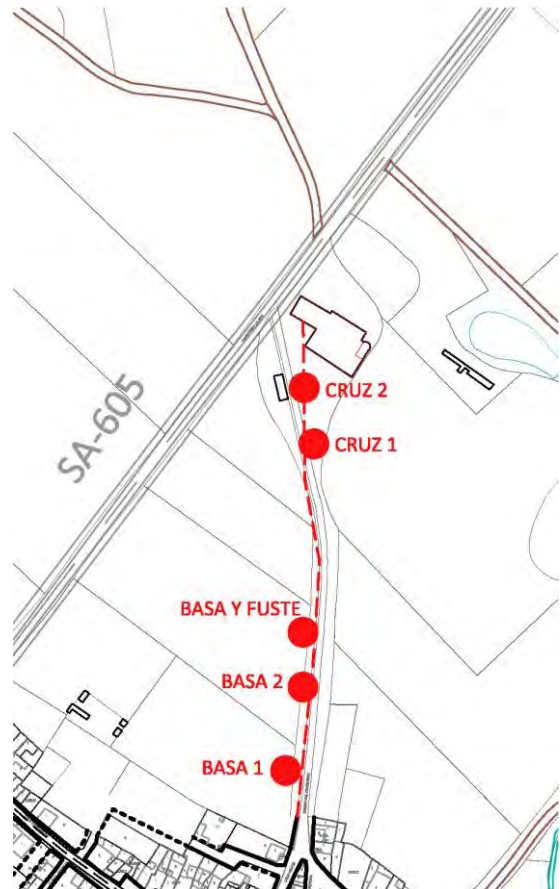
Descripción y observaciones: -



CRUZ 1



CRUZ 2





BASA Y FUSTE



BASA 1



BASA 2



**FICHA R4**

DENOMINACIÓN: **FRONTÓN**

SITUACIÓN: **Polígono 508 Parcela 5009 HERGUIJUELA**

REFERENCIA CATASTRAL: **37350A508050090000FL**

CARACTERÍSTICAS

Naturaleza: **EDIFICIO DEPORTIVO**

Fecha aproximada: **1906**

Estado de conservación: **BUENO**

BIEN DE INTERES CULTURAL:

B.I.C.: -

NIVEL DE CATALOGACIÓN:

Nivel de protección: **INTEGRAL**

Medidas de protección, conservación y recuperación: **se permitirán OBRAS DE RESTAURACIÓN bajo la tutela de los organismos competentes de patrimonio.**

Descripción y observaciones: -



## FICHA R5

DENOMINACIÓN: **FUENTE DE LA ANTIGUA**

SITUACIÓN: **Polígono 506 Parcela 5007 MORAL.**

REFERENCIA CATASTRAL: **37350A506050070000FJ**

### CARACTERÍSTICAS

Naturaleza: **DOTACIÓN URBANA.**

Fecha aproximada: -

Estado de conservación: **REGULAR**

### BIEN DE INTERES CULTURAL:

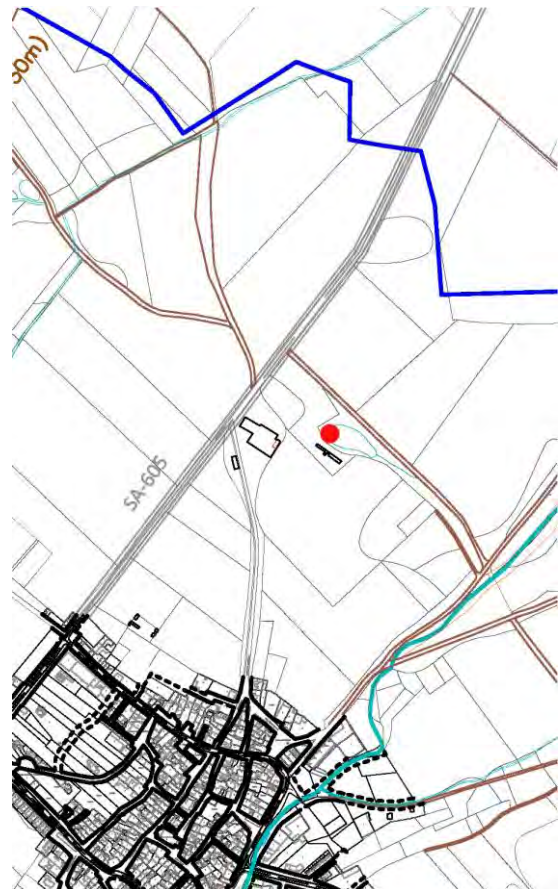
B.I.C.: -

### NIVEL DE CATALOGACIÓN:

Nivel de protección: **INTEGRAL**

Medidas de protección, conservación y recuperación: **se permitirán OBRAS DE RESTAURACIÓN** bajo la tutela de los organismos competentes de patrimonio.

Descripción y observaciones: **se comprueba que está alterada la bóveda de cubrición, realizada en hormigón. Recientemente (2023) se han realizado trabajos de mejora, descubriendo la piedra exterior y limpiando el entorno.**





**FICHA R6**

DENOMINACIÓN: **PUENTE ZONA DE FRANCOS**

SITUACIÓN: **polígono 511, parcela 9093, CALZADA DE TORO**

REFERENCIA CATASTRAL: **37350A511090930000FM**

CARACTERÍSTICAS

Naturaleza: **INFRAESTRUCTURA**

Fecha aproximada: -

Estado de conservación: **REGULAR**

BIEN DE INTERES CULTURAL:

B.I.C.: -

NIVEL DE CATALOGACIÓN:

Nivel de protección: **ESTRUCTURAL**

Medidas de protección, conservación y recuperación: **se permitirán OBRAS DE REHABILITACIÓN.**

Descripción y observaciones: -



**FICHA R7**

DENOMINACIÓN: **FUENTE VIEJA**

SITUACIÓN: **polígono 509, parcela 5007, PRADO ABAJO**

REFERENCIA CATASTRAL: **37350A509050070000FH**

CARACTERÍSTICAS

Naturaleza: **DOTACIÓN URBANA.**

Fecha aproximada: -

Estado de Conservación: **REGULAR**

BIEN DE INTERES CULTURAL:

B.I.C.: -

NIVEL DE CATALOGACIÓN:

Nivel de protección: **INTEGRAL**

Medidas de protección, conservación y recuperación: **se permitirán OBRAS DE RESTAURACIÓN** bajo la tutela de los organismos competentes de patrimonio.

Descripción y observaciones: **se ha observado que la fuente ha sido alterada, presentando elementos contemporáneos a partir de la rasante del terreno.**





**FICHA R8**

DENOMINACIÓN: **PUENTE LA PEDRAZA**

SITUACIÓN: **polígono 511, parcela 62, FUENTE PEDRAZA**

REFERENCIA CATASTRAL: **37350A511000620000FP**

CARACTERÍSTICAS

Naturaleza: **INFRAESTRUCTURA**

Fecha aproximada: -

Estado de conservación: **REGULAR**

BIEN DE INTERES CULTURAL:

B.I.C.: -

NIVEL DE CATALOGACIÓN:

Nivel de protección: **ESTRUCTURAL**

Medidas de protección, conservación y recuperación: **se permitirán OBRAS DE REHABILITACIÓN.**

Descripción y observaciones:-

